

CONVOCATORIA Y NORMATIVA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE VEHÍCULOS AUTO TAXI ADAPTADOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Una de las obligaciones más relevantes que incumbe a toda Administración Pública es disminuir aquellas dificultades que afectan a sectores concretos de la población, de manera que se profundice más en la igualdad material exigida por la Constitución española. En este sentido, implantar unos servicios de transporte público cada vez más accesibles es una de las medidas que más eficazmente puede contribuir a conseguir este objetivo, puesto que incrementa la autonomía de las personas con movilidad reducida y posibilita un transporte más eficaz y útil. De esta manera, el transporte de personas en vehículos auto taxi, tiene una importancia decisiva como instrumento conformador de la convivencia de la ciudadanía y de la habitabilidad del entorno urbano. El Ayuntamiento de Murcia debe velar, por lo tanto, por garantizar la universalidad, accesibilidad y calidad en la prestación de este servicio.

En este contexto, el Ayuntamiento de Murcia a través de la Concejalía de Fomento, pretende mediante esta convocatoria, fomentar el cumplimiento del Real Decreto 1554/2007, de 23 de noviembre, en el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con movilidad reducida, así como el cumplimiento de las exigencias establecidas a este respecto en el resto de la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de esta línea de actuación se pretende por tanto seguir las misma política de fomento que viene desarrollándose desde el año 2012, fecha en la que la Fundación ONCE concluyó su programa de financiación a fondo perdido para la adaptación de vehículos auto taxi, y que tan buen resultado ha dado puesto que actualmente se disponen de 42 licencias de taxis adaptados, siendo una de las mayores flotas en España.

Para ello, dentro de los límites que determina el presupuesto municipal y garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo al contenido de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de Desarrollo, recogido en el RD. 887/2006, de 21 de julio, así como en la ordenanza municipal Reguladora de Subvenciones para distintas finalidades, de 12 de mayo de 2004, esta Concejalía promueve la concesión de subvenciones para la adquisición/transformación de vehículo auto taxis adaptados a personas con movilidad reducida e incrementos de costes de explotación a titulares de licencia de este tipo de vehículo del municipio de Murcia, tratando de alcanzar los mayores niveles posibles de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, de acuerdo con los criterios que se concretan en las cláusulas de la siguiente

N O R M A T I V A

PRIMERA. Objeto y finalidad.

El objeto de esta convocatoria es fijar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para:

1. Adquisición/Transformación de vehículos auto taxi adaptados para personas de movilidad reducida para aquellos titulares de licencias de auto taxi adaptado, que sustituyan sus vehículos en el plazo comprendido entre el 1 de enero al 31 de septiembre de 2017, en los términos y condiciones previstas en la presente normativa.

Los vehículos deben reunir las condiciones previstas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan los requisitos básicos de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

No serán subvencionables los vehículos de segunda mano.

2. Incrementos de costes de explotación de vehículos auto taxi adaptados para personas con movilidad reducida durante el año 2017, con la finalidad de cofinanciar los mayores costes que este tipo de vehículos suponen en relación con taxis convencionales, en los términos y condiciones previstas en la presente normativa.

Las subvenciones reguladas en esta normativa, no tienen carácter prepagable, por lo que su concesión se vinculará a la efectiva justificación presentada en los términos previstos.



SEGUNDA. Régimen Jurídico aplicable.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo establecido en la presente normativa, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo R.D. 887/2006, de 21 de julio así como por la Ordenanza municipal de subvenciones publicada en el BORM nº 108, de 18 de mayo de 2004.

TERCERA. Créditos presupuestarios.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán con cargo a los créditos previstos en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Para la adquisición/transformación de vehículos adaptados, en la aplicación presupuestaria 049/4411/77900 del presupuesto vigente, por un importe máximo de 50.000 euros, procedentes de incorporación de remanentes según expediente 2017/IR10 en la aplicación 0/049/4411/7790016 Proyecto 2016/2/049/2/1.

Para el incremento de costes de explotación de vehículos adaptados, en la aplicación presupuestaria 049/4411/47402 del presupuesto vigente, por importe máximo de 205.000 euros.

CUARTA. Importe máximo a percibir en concepto de subvención.

Se establecen las siguientes cuantías máximas de subvención a percibir:

- 1) Para la adquisición/transformación de vehículo adaptado por solicitud presentada SEIS MIL EUROS (6.000 €) para adquisición y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €) para transformación.
- 2) Para financiar los incrementos de coste de explotación de vehículos adaptados por solicitud, hasta CUATRO MIL EUROS (4.000 €).



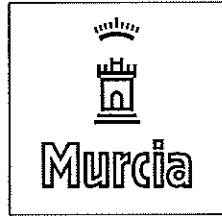
Las subvenciones objeto de esta orden se declaran compatibles, de ser el caso, con otras aportaciones, ayudas o subvenciones que para la misma finalidad pueda obtener el beneficiario; no obstante, la suma total de todas ellas nunca podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones serán personas físicas que tengan acreditada la concesión de licencia como titular de un vehículo auto taxi adaptado para personas como movilidad reducida, conocidos también como Euro-taxis.

El beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia del vehículo auto taxi adaptado con su correspondiente documentación, debiendo estar vigente en el momento de presentación de solicitud.
2. Estar empadronado en el municipio de Murcia.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.
5. Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
6. Tener justificada, con carácter previo, cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Murcia de la que el solicitante haya sido beneficiario, de conformidad con las normas establecidas en su correspondiente convocatoria.



7. En el caso de adquisición/transformación de vehículos adaptado, deberá haber transcurrido cuatro años desde la última concesión de ayuda para esta misma finalidad.

SEXTA. Gastos subvencionables.

De conformidad con la normativa aplicable y en lo previsto en esta convocatoria, serán gastos subvencionables:

1. Adquisición/Transformación de vehículos auto taxi adaptados a personas con movilidad reducida: gastos producidos por la adquisición de vehículos nuevos o los producidos como consecuencia de la transformación de un auto taxi convencional a adaptado.
2. Incrementos de coste de explotación: consumo de combustible, coste de las reparaciones de elementos del vehículo (rampas, arnés de seguridad, cambio de ruedas y otros) así como de los servicios de reparación y seguros obligatorios de viajeros.

No serán subvencionables los gastos financieros, gastos de personal y/o costes salariales o de seguridad social, gastos periciales, gastos de asesoría jurídica o laboral, gastos notariales y registrales, de administración o asociación ni cualquier otro que no esté directamente relacionado con las actuaciones subvencionadas o que no sean indispensables para la ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
3. Gastos de procedimientos judiciales.
4. Los impuestos, tributos o tasas.

De conformidad con lo establecido en el art. 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establece en la presente convocatoria.



SEPTIMA. Solicitud y documentación.

1. Solicitudes: Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en la que consten todos los datos de identificación, así como la relación de documentos que se acompañan. La dirección que se haga constar en la solicitud se considerará como la única a efectos de posibles notificaciones que se realicen por parte de la Administración, y será responsabilidad exclusiva de la persona solicitante tanto el error en su consignación como la comunicación de cualquier cambio.

Los impresos de solicitud podrán obtenerse en las dependencias del Servicio de Transportes o en la página web www.murcia.es

2. Lugar de presentación: en el Servicio de Transportes del Ayuntamiento de Murcia, sito en c/ Abenarabi ; en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia o por cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015.

3. Plazo de presentación: el plazo de presentación será desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el boletín oficial hasta el 1 de octubre de 2017, fecha límite prevista para poder acreditar los gastos objeto de la subvención.

4. En la solicitud de ayuda se incorporará una declaración responsable referente a los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a las ayudas reguladas en estas bases, así como de las obligaciones y compromisos que en ellas se establecen.
2. Compromiso de facilitar la documentación complementaria que se pueda requerir, así como permitir las comprobaciones e inspecciones que al efecto esta Administración considere oportunas y realice tanto por medios propios como por medio de colaboración externa.



3. No estar incuso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecen los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello se adjuntará lo certificados oportunos o se consignará autorización al Ayuntamiento de Murcia para obtener de forma directa dicha acreditación.
5. Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones según lo previsto en sus normas de concesión.
6. Ayudas solicitadas y/o concedidas a otras administraciones públicas para la misma actuación, con indicación de las cuantías o, de ser el caso, indicación que no se ha percibido ninguna.

También se aportará certificado de cuenta bancaria con expresión del IBAN y su código cuenta correspondiente, en la que se realizará el pago de la subvención.

OCTAVA. Documentación justificativa.

Con la solicitud, además de lo anterior, deberá aportarse la siguiente documentación:

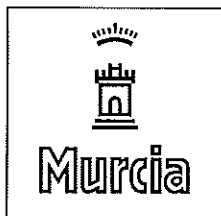
En todo caso:

1. Documentación acreditativa de la identidad de la persona física NIF.
2. Certificaciones de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Local y Seguridad Social en que caso de no autorizar al Ayuntamiento de Murcia para su obtención.

Además de lo anterior,

a) Para la adquisición/transformación de vehículos adaptados:

1. Copia compulsada de la factura proforma y presupuesto detallado del vehículo que se propone adquirir. En cualquier caso, la factura de compra y justificante de



transferencia bancaria de abono deberá presentarse antes del 1 de octubre de 2017, fecha fin de presentación de solicitudes.

2. En el caso de que el vehículo fuera adquirido en el ejercicio 2017 con anterioridad a la publicación de la normativa, se remitirá con la solicitud la factura de compra del vehículo subvencionado y el justificante de la transferencia bancaria de su abono. El importe de ésta deberá ser igual o superior a la cuantía de la subvención que le haya sido otorgada.
3. En el caso de transformaciones, factura de derivada de los gastos de transformación y justificante de la transferencia bancaria de su abono.

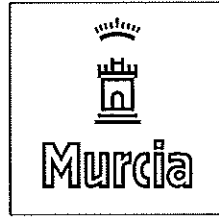
b) Para los incrementos de coste de explotación de vehículos adaptados:

1. Facturas de compra de reparos y/o servicios de reparación pagadas y en su caso, transferencia bancaria de su abono.
2. Facturas de combustible o documento fiscalmente admisible respecto del consumo de carburantes.
3. Copia del póliza del seguro obligatorio de viajeros y transferencia bancaria de su abono.

NOVENA. Subsanación.

Si la solicitud y demás documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en el caso de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMA. Órgano competente.



Corresponderá a la Junta de Gobierno la competencia para resolver los procedimientos de concesión, aprobación del gasto, reintegro y demás actuaciones necesarias para el desarrollo de las ayudas objeto de esta convocatoria.

Corresponderá a la Concejalía de Fomento, Servicio Municipal de Transportes, la instrucción del procedimiento de concesión, correspondiéndole el ejercicio de las facultades previstas de inspección y control.

UNDÉCIMA. Instrucción de los procedimientos.

1. El otorgamiento de las subvenciones se efectuará respetando el riguroso orden de fecha de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito disponible en cada una de las líneas de financiación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas bases. El órgano instructor será el encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria y en el resto de la normativa aplicable para poder ser beneficiario de las ayudas, analizando para tal fin, las solicitudes presentadas y la documentación que las acompañe.
2. Sin perjuicio de lo anterior, podrá requerirse a las personas interesadas que aporten la documentación original. En este caso, la presentación de esa documentación se hará en el registro u oficina indicada por la Administración en su requerimiento.
3. Se notificarán a las personas interesadas las resoluciones y los actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en la ley 39/2015.

DUODÉCIMA. Propuesta de resolución.

1. Las solicitudes que no cumplan las exigencias contenidas en esta normativa o restante de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a propuesta del órgano instructor para que formule propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.
2. En relación con aquellas solicitudes que estén completas y cumplan con las condiciones exigidas, el órgano instructor elaborará, respecto de cada una de ellas, un informe en el que



consten esas circunstancias, que servirá como propuesta de resolución. Todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes normas, serán admitidas y contarán con una propuesta de resolución favorable, siempre que estén dentro del límite presupuestario previsto para atender las ayudas regladas en esta convocatoria.

DÉCIMOTERCERA. Resolución y notificación.

1. Se adoptará acuerdo de resolución debidamente motivado y expresará al menos la actuación que se subvenciona y la cuantía concedida, o en su caso, la denegación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses contados desde el último día de presentación de instancias. Si transcurriera este plazo sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La concesión o denegación será notificada al solicitante por los medios establecidos legalmente.

4. Adicionalmente las ayudas concedidas serán publicadas en el BORM de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en la web municipal y/o Portal de Transparencia.

5. Los acuerdos adoptados serán susceptibles de recurso en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

DÉCIMOCUARTA. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de resolución de concesión. Las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al Servicio Municipal de Transportes cualquier circunstancia o



eventualidad que pueda afectar sustancialmente al destino o la correcta aplicación de la ayuda otorgada.

2. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación del acuerdo será dictado por la Junta de Gobierno, tras la instrucción del oportuno expediente, en el cual se dará audiencia a la persona interesada.

DÉCIMOQUINTA. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden asumen las obligaciones recogidas con carácter general en la normativa de subvenciones y, específicamente las siguientes:

1. Obligación de reintegro, total o parcial, de la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
2. Obligación de permitir que el servicio municipal de Transportes realice las comprobaciones e inspecciones que consideren oportunas con el fin de comprobar la veracidad de los datos y documentación aportada.
3. Obligación de facilitar toda la información requerida por la Intervención Municipal y Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.
4. Obligación de destinar los vehículos adquiridos o transformados a prestar el servicio de taxi adaptado (eurotaxi) en el municipio de Murcia, adscribiendo el mismo a la autorización. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá sustituir el vehículo subvencionado por otro de características semejantes, siempre que concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen y dicha sustitución sea autorizada expresamente por la Concejalía de Fomento.
5. Obligación de mantener la titularidad del vehículo adquirido o transformado y su destino efectivo a la actividad de euro taxi durante al menos, cuatro años, excepto en el supuesto que previa autorización, se sustituya por otro de condiciones análogas.



6. Obligación de conservar en buen estado el vehículo.
7. Obligación de publicitar en los supuestos de adquisición/transformación que el vehículo ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Murcia, mediante inserción del logotipo oficial.

DÉCIMOSEXTA. Aceptación y justificación de la subvención.

1. Una vez notificada la resolución definitiva por el órgano competente, el propuesto como beneficiario dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación. Transcurrido éste sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, excepto que en el mismo plazo se comunique de manera formal y expresa la renuncia a la subvención concedida, debidamente firmada por el interesado.
2. Una vez notificado el otorgamiento y antes del 1 de octubre de 2017, el interesado deberá presentar las facturas y el justificante de transferencia o transferencias bancarias de abono en los términos previstos.
3. La falta de justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho a cobrar la subvención.
4. Los beneficiarios de la subvención por adquisición/transformación del vehículo asumen la obligación de adscribir el vehículo a la autorización antes del 1 de junio de 2018. De no realizarse se procederá al reintegro del importe percibido y la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el pago de la subvención. En la documentación aportada para la adscripción debe constar que el vehículo es un vehículo adaptado conforme los requisitos fijados en la normativa vigente.

DÉCIMOSÉPTIMA. Pago.

Una vez justificada la ayuda conforme a lo previsto en esta normativa, se librará ésta en un único pago, mediante transferencia bancaria al número de cuenta aportado junto con la solicitud.



DÉCIMONOVENA. Incumplimiento, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases o en el resto de normativa aplicable, así como las condiciones que, en su caso, se establezca en la resolución de la concesión, dará lugar a la obligación de devolver la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.
2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior se tramitará un procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

VIGÉSIMA. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida serán comunicados a la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario Oficial del extracto de la convocatoria para su publicación.